



**CURADORA URBANA 3**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

**Expediente 11001-3-24-1900**

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.*

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante referencia 11001-3-24-1900 del 1 de noviembre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, para los predios ubicados en la KR 20 A 26 58, CL 27 19 B 49, CL 27 19 B 41, AC 26 19 B 26 IN 1, KR 20 A 26 48, KR 20 A 26 68, CL 27 19 B 49 IN 1 (ACTUAL) de la localidad de Teusaquillo, con Matrícula Inmobiliaria 50C1935335, 50C1935342, 50C1935332, 50C1935334, 50C1935329, 50C488870, 50C1713051, presentada por la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., identificada con NIT 830144890-8 y la sociedad TRIADA SAS, identificada con NIT 800179736-3, en calidad de FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO SUBORDINADO FC RENACER CENTRAL.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada, en cumplimiento de la normativa aplicable para el caso concreto.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, fue notificado electrónicamente a el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 20 de junio de 2025.
4. Que, mediante radicación de correspondencia 25316387 del 8 de julio de 2025, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-02617 del 11 de julio de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante oficio 25317050 del 15 de julio de 2025.

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El escrito presentado el 8 de julio de 2025, bajo el consecutivo 25316387, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

ASMO  
2025



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

Manifiesta el recurrente en el escrito de impugnación lo siguiente:

"De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, expediente 11001-3-24-1900 01-11-2024 (2224), se generaron las siguientes observaciones:

### 3.1 ARQUITECTONICAS.

#### 3.1.1. COMERCIO (CUADRO DE AREAS)

Se observa que, en el cuerpo del acto administrativo en estudio, Ítem 3. CUADRO DE AREAS, Numeral 3.3 se encuentra registrado 193.26 m<sup>2</sup> de área construida total para COMERCIO.

Acto Administrativo No. 11001-3-25-1319 (imagen en texto original)

Sin embargo, una vez revisado el plano A-01, en el cuadro de áreas referente al Comercio, se visualiza que se proponen 191.43 m<sup>2</sup> para el área total construida de uso comercial, este valor difiere del que se registra el cuerpo del acto administrativo.

Cuadro de áreas. plano A-01(imagen en texto original)

Por lo anterior se evidencia que no se está garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la ley 400 de 1997 "Sujeción a la construcción de los planos". ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto.

#### 3.1.2. ACCESO PEATONAL

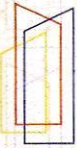
Revisada la planta general piso 01, ubicada en el plano A-02 se visualiza que la puerta de acceso peatonal abre en sentido contrario a las rutas de evacuación.

Planta general piso 01. plano A-02 (imagen en texto original)

Por lo anteriormente mencionado no se da cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, NSR-10, Decreto 340 de 2012 que actualizó el literal a) de K.3.8.2.5. 10 en donde se establece: "Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puertas de acceso a las salidas de espacio o habitaciones con carga de ocupación superior a 50 personas y en espacios clasificados de alta peligrosidad."

Así entonces no se estaría dando cumplimiento, No cumple con lo dispuesto en el literal K.3.8.2.5.A del reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NRS-10) el cual dispone: "Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puertas de acceso a las

HNA S  
CUR  
JRS



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

salidas de espacio o habitaciones con carga de ocupación superior a 50 personas y en espacios clasificados de alta peligrosidad".

### 3.2. INGENIERIA.

#### 1. 3.2.1. Del acto administrativo que otorga la licencia

Dentro del Acto administrativo No. 11001-3-25-1319 del proyecto objeto de licenciamiento, se indica, adentro del numeral 4.5.b —Tipo de Estructura el cual hace parte del capítulo 4.5 Estructuras, el cual hace parte del capítulo 4 — Edificabilidad, señala que el tipo de estructura es muros de concreto DMO, cuando en las memorias de cálculo del diseño estructural el sistema estructural escogido es de pórticos resistente a momentos con una capacidad de disipación de energía DMO, lo que presuntamente desestima la elección del Ingeniero calculista de acuerdo a lo establecido en el numeral A.3.2.1 de la NSR-10.

Acto administrativo numeral 4.5 Estructuras-4. 5.b Tipo de Estructura. (imagen en texto original)

Memorias de cálculo estructural-sistema estructural escogido sistema de pórticos resistente a momentos con una capacidad de disipación de energía DMO (imagen en texto original)

## IV. SUSTENTO JURÍDICO

### Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece:

**"Artículo 2.2.6.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia.** (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto.** El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramita y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, **incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10** y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto)

Ley 400 de 1997. Artículo 7 de "Sujeción a la construcción de los planos".

**NSR-10, Decreto 340 de 2012** que actualizó el literal a) de K.3.8.2.5 de "Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puerta de acceso a las salidas de espacio o habitaciones con carga de ocupación superiora 50 personas y en espacios clasificados de alta peligrosidad."

**Ley 1437 de 2011**, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones arquitectónicas, se permite este Ministerio Público interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra al acto administrativo No **11001-2-25-2146 de 10-06-2025**, con el fin de que la misma se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE y/o ADICIONE**, por los motivos de inconformidad expuestos.

#### V. PRETENSIONES

5.1 Conforme con las anteriores consideraciones y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del OPACA, se solicita se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE** el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

5.2 De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653 18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de atender integralmente las observaciones planteadas por el recurrente, se procede a enunciarlas y responderlas en el orden propuesto por el mismo:

- Área para el uso de comercio

Señala el recurrente que una vez revisado el plano A-01, en el cuadro de áreas referente al Comercio, se visualiza que se proponen 191.43 m2 para el área total construida de uso comercial, este valor difiere del que se registra el cuerpo del acto administrativo.

Efectuada la revisión contenida en el plano A-01, se identifican dos áreas construidas para el uso del comercio, segregadas así:

PISO / TORRE	PARQUEADERO BICICLETEROS	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ÁREA CONSTRUIDA PARA ICA (M2)
PISO 01 - TORRE 1	BICICLETEROS	96.83	0.00
PISO 01 - TORRE 1	BICICLETEROS COMERCIO	1.83	0.00
PISO 01 - TORRE 2	BICICLETEROS	30.72	0.00
PISO 02 - MODULO B	BICICLETEROS	155.67	0.00
TOTAL PARQUEADERO BICICLETEROS		284.05	0.00
		ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PARA ICA
PISO / TORRE	COMERCIO	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ÁREA CONSTRUIDA PARA ICA (M2)
PISO 01 - MODULO B	LOCAL COMERCIAL 01 - TIPO 1	93.29	93.29
PISO 01 - TORRE 1	LOCAL COMERCIAL 02 - TIPO 1	49.13	49.13
PISO 01 - TORRE 1	LOCAL COMERCIAL 03 - TIPO 1	49.01	49.01
TOTAL ÁREA COMERCIO		191.43	191.43
		ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PARA ICA

Las áreas de comercio antes citadas suman el área construida consignada en el texto de la Licencia 11001-3-25-1319 del 06 de junio de 2025 para el uso denominado Comercio y Servicios Básicos Tipo 1 así: (1.83 m2 + 191,43 m2= 193,26 m2). Por lo anterior, es claro que el área para comercio corresponde a 193,26 m2, no obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado aportó nuevamente el plano arquitectónico el plano A-01 en el cual se precisa, en el cuadro general de áreas, que el área de comercio corresponde a la suma del área del ciclerero y el área de los locales comerciales, con el fin de dar cumplimiento a la observación del recurrente.





Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando el plano arquitectónico A-01.

- Apertura de la puerta de acceso peatonal en sentido a las rutas de evacuación.

Indica el recurrente que la puerta de acceso peatonal abre en sentido contrario a las rutas de evacuación, lo cual no cumple lo dispuesto en el literal a) del numeral K.3.8.2.5 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

El numeral citado de la NSR-10 establece: "Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puertas de acceso a las salidas de espacios o habitaciones con carga de ocupación superior a 50 personas y en espacios clasificados de Alta Peligrosidad".

No obstante, a continuación, se demuestra que el proyecto cumple con este requerimiento normativo:

CALCULO DE CARGA DE OCUPANTES RENACER CENTRAL					
NOMBRE	CLASIFICACION DEL AREA	TAMAÑO	FACTOR	OCUPANTES POR PISO	
	USO	m2	m2/persona	CALCULO por factor m2	CANTIDAD POR USO REAL
VIVIENDA TORRE 1	MODULO A TORRE 1 VIVIENDA RESIDENCIAL R-2	153.90	38	9	12

Imagen 1. Plano SH-01- Cuadro cálculo de carga

Tal como se indica en la Imagen 1, correspondiente al cálculo de ocupación aportado dentro del plano SH-01 - Planta de Evacuación Piso 01, la carga real de ocupación del piso 1 es 12 personas, menor de 50 personas, exigido normativamente para la apertura en el sentido de la evacuación. Asimismo, se aclara que el área en cuestión no corresponde a un espacio clasificado como de Alta Peligrosidad, condición adicional contemplada por el K.3.8.2.5 de NSR-10 para la aplicación estricta de dicha exigencia.

No obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado aportó nuevamente los planos arquitectónicos A-02, A-19 y SH-01, reflejando expresamente la apertura de la puerta señalada en el sentido de evacuación con el fin de dar cumplimiento a la observación del recurrente.



Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.*

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando los planos arquitectónicos A-02, A-19 y SH-01

- Tipo de estructura aprobada

Señala el recurrente que en el numeral 4.5.b —Tipo de Estructura el cual hace parte del capítulo 4.5 Estructuras, el cual hace parte del capítulo 4 — Edificabilidad, señala que el tipo de estructura es muros de concreto DMO, cuando en las memorias de cálculo del diseño estructural el sistema estructural escogido es de pórticos resistente a momentos con una capacidad de disipación de energía DMO.

Efectuada la revisión de la documentación que obra en el expediente, se debe aclarar que el proyecto cuenta con distintas tipologías estructurales, conforme al uso y naturaleza de las edificaciones que lo componen como se describe a continuación:

- (i) Las torres 1 y 2 están diseñadas con un sistema de muros en concreto con capacidad de disipación de energía DMO,
- (ii) Las zonas comunales y de comercio están diseñadas con sistema de pórticos resistentes a momentos, también con capacidad de disipación de energía DMO.

Lo anterior se encuentra debidamente detallado en las memorias estructurales allegadas al expediente, discriminadas en tres documentos técnicos independientes en donde se describe lo siguiente:

- 1. MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES – TORRES**





Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.



Cra 19 No. 84-17 Oficina 203. Bogotá - Colombia

Teléfonos: 7432309 - 6165811 - 2189123 - 6167854 Email: proyectos@soic.com.co administrativo@soic.com.co

## MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis, cálculo y diseño de la estructura del proyecto "RENACER CENTRO-TORRE", el cual se encuentra ubicado en la "CALLE 26 No. 19B-26 IN1, en Bogotá". El diseño estructural fue realizado por la firma SANMIGUEL OLEJUA INGENIEROS CIVILES SAS por solicitud de la empresa constructora TRIADA.

La Torre consta de 12 plantas. El sistema estructural escogido para la estructura es el Sistema de Muros de Cortante en concreto con una Capacidad de Disipación de Energía DMO, todo acorde a lo establecido en el capítulo A.3 del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismoresistentes NSR-10 y todos sus decretos complementarios.

### 2. MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES - COMUNAL - CMN



Cra 19 No. 84-17 Oficina 203. Bogotá - Colombia

Teléfonos: 7432309 - 6165811 - 2189123 - 6167854 Email: proyectos@soic.com.co administrativo@soic.com.co

## MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis, cálculo y diseño de la estructura del proyecto "RENACER CENTRAL-CMN". El diseño estructural fue realizado por la firma SANMIGUEL OLEJUA INGENIEROS CIVILES SAS por solicitud de la empresa constructora TRIADA.

El comunal consta de 1 planta aérea. El sistema estructural escogido para la estructura es de Sistema de pórticos resistente a momentos con una Capacidad de Disipación de Energía DMO, todo acorde a lo establecido en el capítulo A.3 del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismoresistentes NSR-10 y todos sus decretos complementarios.





Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

### 3. MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES - COMUNAL - COM



Cra 19 No. 84-17 Oficina 203. Bogotá - Colombia

Teléfonos: 7432309 - 6165811 - 2189123 - 6167854 Email: proyectos@soic.com.co administrativo@soic.com.co

#### MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL

##### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis, cálculo y diseño de la estructura del proyecto "RENACER CENTRAL". El diseño estructural fue realizado por la firma SANMIGUEL OLEJUA INGENIEROS CIVILES SAS por solicitud de la empresa constructora TRIADA.

El comunal consta de 3 planta aérea. El sistema estructural escogido para la estructura es de Sistema de pórticos resistente a momentos con una Capacidad de Disipación de Energía DMO, todo acorde a lo establecido en el capítulo A.3 del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismoresistentes NSR-10 y todos sus decretos complementarios.

La selección de muros de concreto como tipología estructural representada en el acto administrativo obedece a que se trata de la estructura principal del proyecto (Torres de vivienda), la cual concentra la mayor área construida. En este sentido, el texto del Acto Administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, en el literal b, numeral 4.5, refleja el sistema estructural predominante, sin que ello implique desconocimiento del resto de las estructuras proyectadas.

No obstante, con el fin de dar mayor claridad sobre el particular, Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a aclarar el literal b, numeral 4.5, del Acto Administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, discriminando el Tipo de estructura para las diferentes estructuras presentes en el proyecto:





Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653 18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

4.5 ESTRUCTURAS	
b. Tipo de estructura	Torres: Muros de concreto reforzado DMO
	Comunal com: Pórtico de concreto reforzado
	Comunal cmn: Pórtico de concreto reforzado

En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025, incorporando como documentos que hacen parte del mismo, los planos Arquitectónicos A-01, A-02, A-19 y Plano de Evacuación SH-01, que reemplazan los aprobados inicialmente, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025 en el literal b, numeral 4.5, respecto del tipo de estructura, el cual quedará así:

4.5 ESTRUCTURAS	
b. Tipo de estructura	Torres: Muros de concreto reforzado DMO
	Comunal com: Pórtico de concreto reforzado
	Comunal cmn: Pórtico de concreto reforzado





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-1900

11001-3-25-1653

18 JUL 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1319 del 6 de junio de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,  
Curadora Urbana de Bogotá D.C.

Proyectó. Ab. AL  
Arq. L.M.  
Ing. T.R.

Fecha Ejecutoria: 28 JUL 2025